



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( Nº 214 )

19 NOV 2019

19 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TERRA FILMS S A S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 049-19”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*

➤

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TERRA FILMS S A S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 049-19”**

*Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor Francisco Javier Linares Cadena de Llano de nacionalidad española identificado con pasaporte No. PAB694967, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **TERRA FILMS S A S**, identificada con NIT 901.110.076-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600094142 del 24 de octubre de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**ARHUACOS**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 20 y el 30 de noviembre de 2019 (Fl. 14).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 79139702-5 del Banco de Bogotá, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$541.000). (Fl.5).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 380 del 13 de noviembre de 2019 (Fls. 17 y 18), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**ARHUACOS**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 14 de noviembre de 2019 (Fl.19) , de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 13).

#### **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TERRA FILMS S A S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 049-19"**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20192300002246 del 19 de noviembre de 2019, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **TERRA FILMS S A S**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**

*El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta fue declarado mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964. Se encuentra ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 Ha. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga, Aracataca, distrito de Santa Marta, San Juan del Cesar, Dibulla, Riohacha, Valledupar y Pueblo Bello.*

*La Sierra es la cuna de los Tayrona, una civilización indígena monumental que existió en el país. Aún viven allí descendientes de esa cultura con alrededor de 70.000 indígenas de las etnias Kogui, Arhuaco, Kankuamo y Wiwa. Es la formación montañosa litoral más elevada del mundo, con dos picos de 5.775 m de altitud; el pico Cristóbal Colón y el pico Simón Bolívar. Por su variedad de ecosistemas, pisos térmicos junto al mar, su belleza singular y su riqueza histórica y cultural constituyen un paraje único para visitar y fue declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1979. Dentro de este macizo montañoso se encuentra un área de particular belleza paisajística y con gran significado cultural, considerado sitio sagrado para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra, se trata del Parque Arqueológico Teyuna "Ciudad Perdida", el cual es administrado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.*

*Para fauna se registran 44 de las 340 especies endémicas registradas en territorio colombiano y 49 de las 3.057 especies amenazadas que están registradas en Colombia. Algunas de las más significativas son: el cóndor (*Vultur gryphus*), la danta (*Tapirus kabomani*), el jaguar (*Panthera onca*), el paujil (*Crax alberti*) y el venado de páramo (*Mazama rufina*). Todas están incluidas en alguna categoría de amenaza de acuerdo con los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).*

*Para flora se han registrado 126 especies vegetales endémicas, entre las cuales sobresalen árboles gigantes como el caracolí (*Anacardium excelsum*), la ceiba de leche (*Hura crepitans*), el chupo (*Quararibea cordata*), la palma de cera (*Ceroxylon*) y la tagua (*Gala dendron*) conocida como 'marfil vegetal'.*

*A través de la Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.*
- 2. Conservar los Orobionas Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobionas Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en un proyecto de filmación el cual pretende realizarse del 20 al 30 de noviembre de 2019 al interior del PNN Sierra Nevada de Santa Marta*

**\*Nombre:** Arhuacos

**Descripción:** *El Parque Nacional de la Sierra de Santa Marta es el conjunto montañoso litoral de mayor altura del mundo a orillas del mar. Es la zona protegida de la tierra con mayor diversidad de especies y producción de agua, donde existe la mayor cantidad de aves, peces, mamíferos y anfibios amenazados del mundo y su geografía incluye desde las nieves perpetuas a los arrecifes coralinos. Los Arhuaco desde siempre han venerado este territorio porque trasciende los límites de lo espiritual; es un hábitat que conecta*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TERRA FILMS S A S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 049-19"**

*directamente con el alma de la "madre tierra. La Sierra Nevada de Santa Marta es para sus habitantes en centro del Universo y símbolo de fecundidad. En el documental denunciaremos todas las acciones que perjudican el parque nacional y también denunciaremos todo lo que afecta directamente a las etnias que se encuentra en él.*

**Objetivo General**

- Rodaje documental.

**Objetivo Específico**

- Rodaje de naturaleza y comunidad de los Arhuacos en el Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta.

**Finalidad:**

Producción Documental.<sup>1</sup>

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo fomentar el cuidado de las zonas naturales como modelo para la conservación.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

<sup>1</sup> **Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.

**SITIOS DE FILMACIÓN**

El proyecto de filmación pretende realizarse en el asentamiento Serankua, adicionalmente mediante correo electrónico se remite las coordenadas de San Pedro de la Sierra como lugar próximo a las filmaciones

Coordenadas: 10°54'18.1"N 74°02'48.4"W

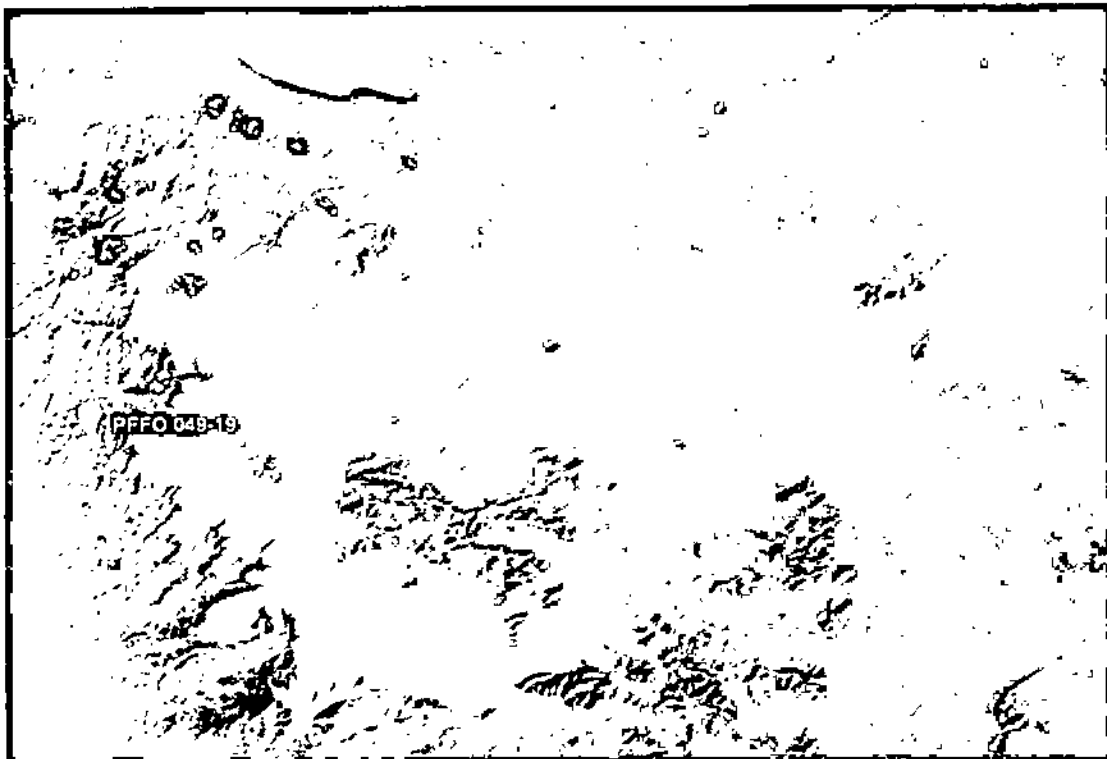


Imagen 1. Sitio de filmación propuesto Fuente: GTEA

<sup>1</sup> Tomado del Expediente PFFO 049-19 (Folio 6-7)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TERRA FILMS S A S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 049-19"**

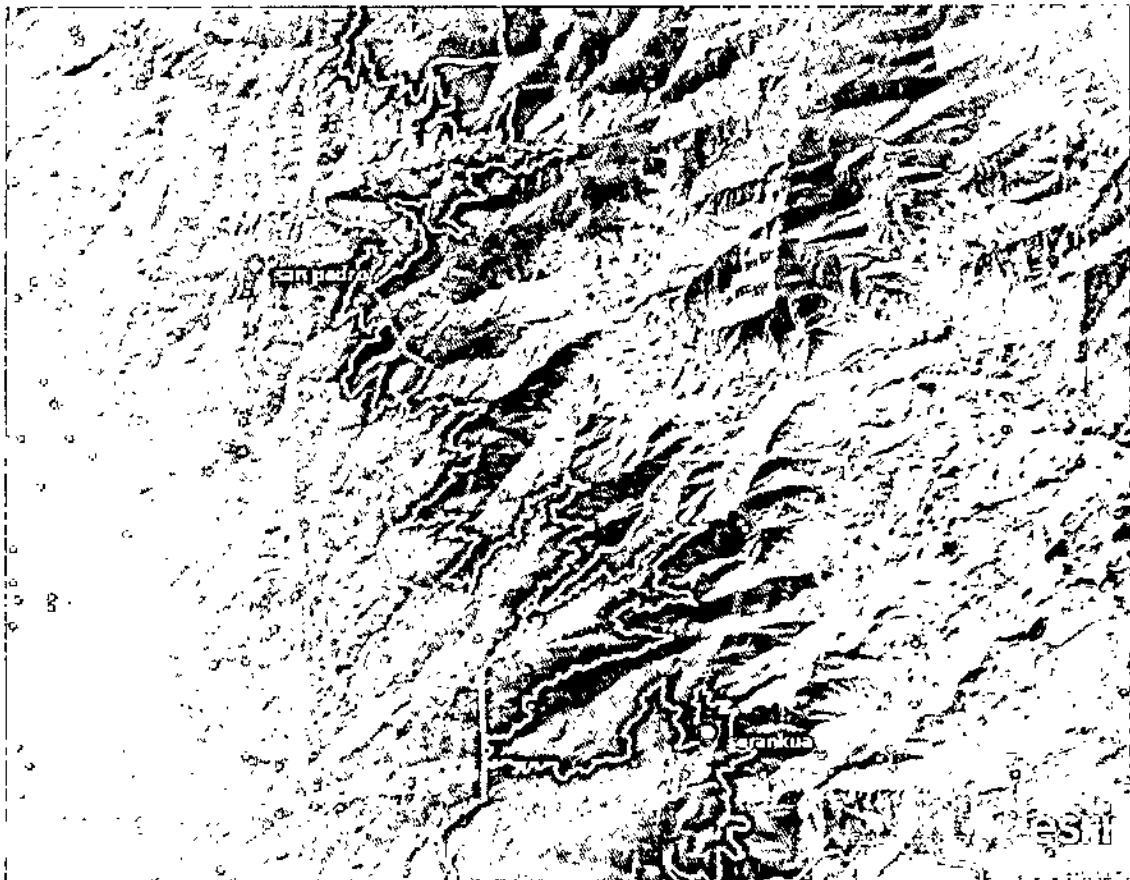
**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El PNN Sierra Nevada de Santa Marta allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:*

"

...

*De acuerdo a la información suministrada por el usuario, el punto al que hace referencia se encuentra por fuera del AP, y el pueblo Arhuaco de Serankua se analizó con la información que se encuentra en el parque y también se encuentra fuera del AP.*



*Imagen 2. Ubicación pueblo San Pedro de la Sierra y Serankua fuente: PNN Sierra Nevada de Santa Marta.*

"2

**AUTORIZACIÓN COMUNIDADES INDÍGENAS**

*El Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Arhuaco bajo su representan el Gobernador Rogelio Mejía Izquierdo remitió oficio donde se autoriza el ingreso de la empresa Terra Films S.A.S, el cual expresa lo siguiente:*

*" ... Queremos manifestar que en virtud de la solicitud de la empresa TERRA FILMS S.A.S. se realizó consulta a las autoridades para permitir el ingreso y realizar el rodaje en la comunidad de Serankua, con el propósito de elaborar un documental alusivo a la cultura Arhuaca, así como la protección de la naturaleza y la tierra, la cual cuenta con su aprobación y la nuestra.*

<sup>2</sup> Tomado del Expediente PFFO 049-19 (Folio 22)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TERRA FILMS S A S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 049-19"**

*La actividad se va a desarrollar en el mes de noviembre de 2019, durante 5 o 7 días, sin contar los traslados para llegar a la comunidad, lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.<sup>3</sup>*

**CONCEPTO**

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** otorgar permiso para las actividades filmación que programa realizar la: **SOCIEDAD TERRA FILMS S.A.S**, dado que los sitios de filmación están ubicados **fuera** de los límites del Área Protegida **PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA** y por lo tanto no se encuentra dentro de la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgar el permiso para desarrollar las actividades."*

**III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

*"ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**ARHUACOS**", solicitado por la sociedad **TERRA FILMS S A S**, identificada con NIT 901.110.076-1, teniendo en cuenta que el punto previsto para el desarrollo de la actividad se encuentra por fuera del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y en consecuencia no se encuentra en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo anterior con fundamento en el análisis técnico arriba descrito.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **TERRA FILMS S A S**, identificada con NIT 901.110.076-1 para la ejecución del proyecto denominado "**ARHUACOS**" al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días

<sup>3</sup> Tomado del Expediente PFFO 049-19 (Folio 11)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TERRA FILMS S A S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 049-19"**

comprendidos entre el 20 y el 30 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Archivar el expediente PFFO NO. 049-19, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **TERRA FILMS S A S**, identificada con NIT 901.110.076-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

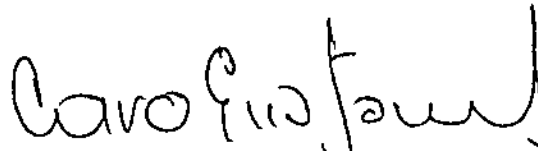
**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TERRA FILMS S A S**, identificada con NIT 901.110.076-1, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM